

## PREFACIO

Una delimitación de carácter marítimo se lleva a cabo normalmente por vía de un acuerdo negociado entre las Partes. Si los Estados no pueden lograr un tal acuerdo, la delimitación entonces será decidida por una instancia judicial o arbitral poseyendo competencia para este efecto y que va a decidir en virtud de los principios y reglas aplicables a la materia.

La jurisdicción internacional, cuya primera tarea es la de dirimir las controversias que los Estados voluntariamente le someten a su consideración, se encuentra transfigurada en una institución de una gran creatividad, cuando se la considera bajo el ángulo de su contribución *al desarrollo del derecho internacional*, lo cual produce que esta función accesoria ocupe en realidad y paradójicamente (G. Abi-Saab) el centro de la escena en detrimento de la función considerada como primordial.

Sabemos de sobra que la doctrina inglesa del *stare decisis* que otorga efecto obligatorio y definitivo a los precedentes no es aplicable a la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional posee la facultad de modificar o desechar las reglas que han sido desprendidas y aplicadas por sus propias decisiones.

Sin embargo, es también indiscutible que, en la práctica, la Corte otorga un valor bastante considerable a la autoridad de los precedentes, así como una importancia decisiva a sus propios precedentes acumulados desde el año de 1920; éstos los aplica como tales, sin tener que justificar de nuevo la regla de derecho que los mismos incorporan.

En la presente obra, el lector encontrará que primero se presenta una síntesis extraída —lo más fielmente posible— de lo más relevante de los casos jurisprudenciales aquí incorporados, para acto seguido pasar a un análisis crítico de las diversas sentencias o fallos arbitrales. Una de las razones más importantes para habernos decidido por este camino metodológico es nuestra convicción profunda de que la enseñanza de la jurisprudencia internacional ha sido bastante marginada de los planes de estudio de la disciplina del derecho internacional dentro de nuestras facultades de derecho.

Esta convicción es compartida por varios amigos, colegas y maestros de la materia, como son: el doctor Modesto Seara Vázquez, Yolanda Frías, Ricardo Méndez Silva, Enrique Loaeza Tovar, Manuel Macías Charles, Manuel Becerra Ramírez, para sólo mencionar algunos.

La jurisprudencia aquí examinada se inscribe, ciertamente, en el esfuerzo que la Corte Internacional y el Arbitraje han llevado a cabo para tratar de determinar el derecho aplicable no solamente a la delimitación de la plataforma continental, sino, más ampliamente, a toda delimitación de los espacios marítimos más allá del mar territorial, pero sometidos a la jurisdicción del Estado ribereño, entre Estados limítrofes o entre Estados cuyas costas se sitúan frente a frente.

La enseñanza de la jurisprudencia internacional no es otra cosa sino la transmisión del conocimiento del verdadero derecho positivo y, por otro lado, una de las mejores formas para no perderse en el pantanoso terreno de diversas doctrinas, teorías, dogmas y demás construcciones etéreas acerca del derecho internacional.

La jurisprudencia internacional, a través de ese esfuerzo de síntesis de elementos muchas veces divergentes, descubre, precisa o esclarece las reglas jurídicas a las cuales las relaciones internacionales deben de someterse desprendiendo las tendencias dominantes, así como los puntos de concordancia entre las corrientes divergentes.

Hoy por hoy se constata un esfuerzo de reconquista de la confianza de los Estados por parte de la Corte Internacional de Justicia, que se ha traducido, entre otras cosas, en la proposición formulada a los Estados de utilizar las salas *ad hoc*, las cuales han sido reactivadas, y que presentan para éstos una atracción considerable, ya que les confieren la elección de los jueces, combinando así en forma casi simbiótica las ventajas de la jurisdicción permanente y aquellas derivadas del arbitraje internacional.